

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid c/

Princesa, 5 , Planta 3 - 28008
45043550

NIG: 28.079.00.3-2021/0003941

Procedimiento Abreviado 68/2021 Demandante:

Dña. [REDACTED]

LETRADO D. ALBERTO PUENTE PEREZ

Demandado: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

LETRADO Dña. CARMEN DOMINGUEZ AGUILAR

AUTO Nº 55/2021

En Madrid, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado D. Alberto Puente Pérez, en nombre y representación de Dña. [REDACTED], se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Seguridad, Transporte y Movilidad del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, de fecha 18 de diciembre de 2020, sobre función pública.

SEGUNDO.- Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista, que se celebró el 18 de mayo de 2021 con la asistencia de las partes debidamente representadas. Abierto el acto, la parte recurrente solicitó se la tuviera por desistida del presente procedimiento, de lo que se dio traslado, en dicho acto, a la parte demandada que no se opuso al desistimiento interesado si bien solicitó se condenara en costas a la parte recurrente.

TERCERO.- En el día de hoy ha tenido entrada en este Juzgado escrito nº 47540/2021 presentado por el Letrado D. Alberto Puente Pérez, en nombre y representación de Dña. [REDACTED], interesando se la tenga por desistida del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 74 LJCA que:

- “1. El recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia.
2. Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.
3. El Secretario judicial dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días Si prestaren su conformidad al



desistimiento o no se opusieren a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

4. *En otro caso, o cuando apreciare daño para el interés público, dará cuenta al Juez o Tribunal para que resuelva lo que proceda.”*

En el presente caso, la parte actora, tanto en el acto de la vista como posteriormente mediante escrito con fecha de entrada en el día de hoy, ha manifestado su desistimiento al recurso contencioso- administrativo interpuesto, pero lo cual, su representación procesal se halla plenamente facultada, visto el poder aportado a las actuaciones. Por su parte, la Administración demandada no se ha opuesto al desistimiento formulado. Y, finalmente, atendido el objeto del recurso tampoco se aprecia que pueda verse afectado el interés público. Por tanto, concurren pues todos los requisitos de fondo y forma para la aceptación del desistimiento solicitado por la parte recurrente, por lo que, de conformidad con lo que determina el artículo 74 LJCA, procede tener a la parte recurrente Dña. [REDACTED] por desistida y apartada de la prosecución de este recurso.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, las partes discuten si procede o no la imposición de costas. El citado artículo 74, en su apartado 6 establece que *“6. El desistimiento no implicará necesariamente la condena en costas”*. Como dice el Auto del Tribunal Supremo de 8 de enero de 2013 *“(...) el art. 74.6 LJCA señala que el desistimiento no implicará necesariamente la condena en ellas. Para llegar a esa condena haría falta la concurrencia de temeridad o mala fe en el recurrente que desiste”*. Por otro lado, en STS de 12.04.2012 pone de relieve que *“(...) Ahora bien, la condena en costas por temeridad no constituye una remuneración o recompensa a la parte vencedora del litigio, sino una sanción a la parte que ha sostenido su pretensión a pesar de que un más diligente examen de la misma le hubiera llevado a desistir de su ejercicio. Además, su fundamento reside en la actitud de los litigantes con relación al proceso, no en acciones o comportamientos que le son ajenos.”*

En el presente caso, no se aprecia esa mala fe o temeridad en la parte recurrente quien ha actuado en defensa adecuada de sus intereses legítimos, por lo que se está en el caso de no hacer expresa imposición a ninguna de las partes.

Por todo ello;

DISPONGO

TENER a la parte recurrente Dña. Elena García Valero **POR DESISTIDA Y APARTADA** del recurso contencioso- administrativo interpuesto contra el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, declarándose terminado el presente procedimiento con archivo de los autos.

Sin imposición de costas.

Unir testimonio de la presente resolución al recurso y el original al libro de Autos.



Firme esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a la Administración de procedencia, que deberá acusar recibo, y cuando conste la devolución archívese el presente recurso.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número 5118-0000-94-0068-21 BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29, especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. ÁNGELA LÓPEZYUSTE PADIAL Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 34 de Madrid.

LA MAGISTRADO

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto desistimiento expreso en el acto de vista firmado electrónicamente por ÁNGELA LÓPEZ-YUSTE PADIAL, MARIA JOSE FARELO GOMEZ